

**1343 ORDEN de 16 de enero de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, destinadas a la construcción, obras de mejora, dotación y equipamiento de centros de atención primaria.**

La implantación de la adecuada estructura de Atención Primaria en las diferentes Zonas de Salud es uno de los objetivos contemplados en el Plan de Salud de la Región de Murcia y una de las medidas necesarias para llevar a cabo la reforma de la asistencia sanitaria de primer nivel. Para contribuir a la consecución de dicho objetivo, se considera oportuno la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la construcción mejora, dotación y equipamiento de los centros sanitarios destinados a la Atención Primaria de Salud.

Con el fin de establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de las citadas subvenciones, en uso de las facultades que me otorga el artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden, tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las reglas por las que han de regirse su solicitud y concesión a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para financiar la construcción, obras de mejora, dotación y equipamiento de centros sanitarios destinados a prestar los servicios propios de la Atención Primaria de Salud, así como la elaboración de los proyectos y estudios necesarios para la realización de la obra.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a los presupuestos de la Consejería de Sanidad y Política Social para 1997 capítulo 7, Programa Presupuestario 412J.

#### **Artículo 2. Beneficiarios.**

Podrán solicitar la subvención aquellas Corporaciones Locales de la Región de Murcia a las que corresponda la titularidad del censo para el que se solicita la subvención.

#### **Artículo 3. Tramitación.**

Las solicitudes, suscritas por el Alcalde correspondiente, y de conformidad con los modelos anexos a la presente Orden, se dirigirán al Consejero de Sanidad y Política Social. Junto a la solicitud se presentará la siguiente documentación:

-Memoria valorada del objeto para el que se solicita subvención firmada por un técnico competente.

-Croquis, en el supuesto de construcción u obras de mejora, realizados y firmados por un técnico competente.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad y Política Social y por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

#### **Artículo 4. Presentación de solicitudes.**

1. Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar antes del día 28 de febrero de 1997.

Las instancias presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita o por su carácter de urgencia.

2. Las solicitudes y la documentación exigida se presentarán por triplicado ejemplar en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social o en cualquiera de los previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 5. Comisión de Evaluación.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitud, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta las necesidades asistenciales y la situación de los recursos existentes.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad y Política Social, que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

#### **Artículo 6. Concesión.**

1. El Consejero de Sanidad y Política Social resolverá concediendo o denegando la subvención e indicando en su caso el importe máximo correspondiente. Todo ello se notificará a los solicitantes de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Pasados seis meses, contados a partir de la fecha de finalización de la presentación de la instancia, sin ha-

ber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

#### **Artículo 7. Pago.**

1. Una vez concedida la subvención, su importe se abonará en dos plazos. En ningún caso dicho importe superará el presupuesto de contratación de la obra o de adquisición del equipamiento.

2. En el caso de que se trate de obras, previamente deberán aportar en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación de la Resolución, la siguiente documentación:

-Proyecto de Obra redactado por un técnico competente de acuerdo con las especificaciones técnicas suministradas por la Dirección General de Salud.

-Certificado de aprobación del mismo por el órgano competente del Ayuntamiento.

Una vez supervisado dicho proyecto, se abonará el 50% de la subvención. La cuantía restante se abonará tras la presentación de dos ejemplares originales del contrato de adjudicación de la obra.

3. En el caso de dotación y equipamiento se abonará el 50% del importe una vez concedida la subvención. La cuantía restante se abonará tras la justificación de la adquisición del material.

#### **Artículo 8. Revisión del Proyecto de obras.**

Cualquier modificación o reforma del proyecto de obras, previa solicitud y oportuna justificación por el Ayuntamiento, deberá ser aprobada por la Dirección General de Salud y podrá dar lugar a la revisión de la subvención concedida, que se atenderá en la medida de las disponibilidades económicas existentes.

#### **Artículo 9. Justificación de la subvención.**

1. La actividad subvencionada, deberá ejecutarse y justificarse antes del 31 de diciembre de 1997.

La ampliación de este plazo, sólo podrá producirse por Resolución expresa del Director General de Salud, tras solicitud motivada por parte del Ayuntamiento correspondiente. En caso de ampliación de dicho plazo, la documentación justificativa de la subvención concedida, deberá presentarse en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la recepción provisional de la obra.

2. Documentación a presentar en caso de obra:

-Certificado de la dirección de obra de su finalización y adecuación al proyecto.

-Acta de recepción provisional o, en caso de realización por la Administración, certificado de su finalización.

-Certificado de la dirección de obra del presupuesto final ejecutado, aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

3. Documentación a presentar en caso de dotación y equipamiento:

-Original o fotocopia compulsada de la factura.

-Certificado de recepción por el Ayuntamiento.

4. Las cuantías no justificadas, deberán reintegrarse a la Administración Regional, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del vencimiento del plazo de justificación.

#### **Artículo 10. Inspección y control.**

La Corporación beneficiaria de la subvención queda asimismo obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a cualquier inspección o control que la Consejería de Sanidad y Política Social o cualquier otro órgano de control financiero de la Administración Regional considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

#### **Artículo 11. Revocación y reintegro de la subvención.**

1. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Orden, podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo y concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

2. El reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos legalmente aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

3. A los incumplimientos producidos les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el artículo 51 bis, de la citada Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete.—El Consejero de Sanidad y Política Social,  
**Francisco Marqués Fernández.**





